



CONSTANCIA: El día 30 de septiembre último, venció el término que tenía el organismo postulante para ajustar el libelo demandatorio. Oportunamente allegó escrito.

Armenia, 1º de noviembre de 2022.

ALBA ROSA CUBILLOS GONZÁLEZ
SECRETARIA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, primero (1º) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Proceso Ejecutivo Hipotecario N° 2022-00591-00.

I). OBJETO DE LA DECISIÓN:

Corresponde al Estrado Jurisdiccional establecer si el fondo interesado subsanó adecuadamente el soporte introductorio, a fin de abrirle paso a su tramitación.

II). CONSIDERACIONES:

Para empezar, cabe advertir que la Autoridad Judicial, a través de auto adiado a 22 de septiembre del año que cursa, inadmitió la solicitud inaugural, resaltando, entre otros aspectos, que las direcciones física y electrónica de la entidad proponente no coincidían con las registradas en el conducente dispositivo formal.

Ahora, una vez recibido el memorial orientado a rectificar el anotado defecto, se colige que no se saneó en debida forma el documento postulativo.

Lo anterior, porque la parte formulante, al momento de rectificar ese tópico, se ocupó en esbozar una serie de aseveraciones y análisis en punto a los componentes que integran los canales de comunicación insertados en las plataformas digitales, pero sin tomar en cuenta que la falencia enrostrada se cimentó en la ausencia de concordancia con los datos incorporados en el instrumento de divulgación de esos *ítems*, el que de ninguna forma puede pasarse por alto, en tanto que funge como el insumo en que se plasman los medios de enteramiento que oficialmente utiliza la institución. Empero, en la actual ocasión esa información se varía, sin que concurra una justificación que respalde tal proceder, máxime porque se quebrantaría el principio de publicidad y la seguridad gestada en dicho entorno, en lo concerniente a las



direcciones que ya han sido dadas a conocer por el correspondiente conducto. En fin, persiste la incongruencia avizorada al confrontar los lugares material y digital de enteramiento judicial proporcionados en la demanda y los publicitados en el respectivo dispositivo.

En resumen, la mencionada falta de ningún modo se corrigió adecuadamente; motivo por el que se cerrarán las puertas del trayecto instado ante la súplica inicial entablada (inc. 3º, art. 90 *ibidem*).

III). DECISIÓN:

De conformidad con lo disertado, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA**,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR el pedimento inicial que nos ocupa.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ**

PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACION EN ESTADO DEL 2 DE NOVIEMBRE DE 2022. SECRETARÍA.

Firmado Por:
Luis Carlos Villareal Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3926e0ba36e69fa1954f6dc77a674e9927917fd69d273983d5ddc2fc6afb009b

Documento generado en 31/10/2022 05:22:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>